

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Lineamientos de Funcionamiento del Centro Estatal de Datos e Información
sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

10/jun/2024	ACUERDO del Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, por el que emite los Lineamientos de Funcionamiento del Centro Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres.
-------------	---

CONTENIDO

LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 PRIMERO 5

 SEGUNDO 5

GLOSARIO 5

 TERCERO 5

 CUARTO 7

TÍTULO PRIMERO 8

CAPÍTULO I 8

DEL CENTRO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 8

 QUINTO 8

 SEXTO 8

 SÉPTIMO 8

 OCTAVO 8

 NOVENO 9

 DÉCIMO 9

CAPÍTULO II 9

DE LA SEGURIDAD DEL CENTRO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 9

 DÉCIMO PRIMERO 9

SECCIÓN ÚNICA 10

DE LA SEGURIDAD FÍSICA Y TÉCNICA 10

 DÉCIMO SEGUNDO 10

 DÉCIMO TERCERO 10

 DÉCIMO CUARTO 10

 DÉCIMO QUINTO 11

CAPÍTULO III 12

DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD Y DEL REGISTRO DE INCIDENTES 12

 DÉCIMO SEXTO 12

 DÉCIMO SÉPTIMO 12

 DÉCIMO OCTAVO 13

TÍTULO SEGUNDO 13

CAPÍTULO I 13

DEL SISTEMA DEL CENTRO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 13

 DÉCIMO NOVENO 13

VIGÉSIMO	13
VIGÉSIMO PRIMERO	14
CAPÍTULO II.....	14
DEL ENLACE ESTATAL, ENCARGADO, ENLACE INSTITUCIONAL Y DE LOS CAPTURISTAS.....	14
VIGÉSIMO SEGUNDO.....	14
VIGÉSIMO TERCERO	15
VIGÉSIMO CUARTO.....	16
VIGÉSIMO QUINTO	16
VIGÉSIMO SEXTO	17
VIGÉSIMO SÉPTIMO	18
CAPÍTULO III.....	18
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE LOS CAPTURISTAS DEL CEDAVIM.....	18
VIGÉSIMO OCTAVO.....	18
CAPÍTULO IV.....	20
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN O CORRECCIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN.....	20
VIGÉSIMO NOVENO	20
CAPÍTULO V.....	21
DEL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN, GESTIÓN Y RESPUESTA ANTE INCIDENTES	21
TRIGÉSIMO	21
CAPÍTULO VI.....	23
DEL PROCEDIMIENTO PARA PROPORCIONAR DATOS E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	23
TRIGÉSIMO PRIMERO	23
TRIGÉSIMO SEGUNDO.....	23
TRIGÉSIMO TERCERO	23
CAPÍTULO VII	25
DEL PROCEDIMIENTO PARA DEPURACIÓN DE BASE DE DATOS	25
TRIGÉSIMO CUARTO.....	25
TRIGÉSIMO QUINTO	25
TRIGÉSIMO SÉXTO	25
TRIGÉSIMO SÉPTIMO	25
CAPÍTULO VIII	25
DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE LA VÍCTIMA	25
TRIGÉSIMO OCTAVO.....	25
TRIGÉSIMO NOVENO	26
CUADRAGÉSIMO.....	27
CUADRAGÉSIMO PRIMERO	27
CUADRAGÉSIMO SEGUNDO	28
TÍTULO TERCERO	28

CAPÍTULO I.....	28
DE LOS DATOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA Y DE LA PERSONA PRESUNTA GENERADORA DE VIOLENCIA	28
CUADRAGÉSIMO TERCERO	28
CUADRAGÉSIMO CUARTO	29
CUADRAGÉSIMO QUINTO	29
CUADRAGÉSIMO SEXTO.....	29
CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO	30
CUADRAGÉSIMO OCTAVO	30
CUADRAGÉSIMO NOVENO.....	30
QUINCUAGÉSIMO	31
CAPÍTULO II.....	31
DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES	31
QUINCUAGÉSIMO PRIMERO	31
QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.....	31
QUINCUAGÉSIMO TERCERO	31
CAPÍTULO III.....	32
DE LA TRANSFERENCIA DE LOS DATOS PERSONALES	32
QUINCUAGÉSIMO CUARTO.....	32
QUINCUAGÉSIMO QUINTO	32
QUINCUAGÉSIMO SEXTO	32
TRANSITORIOS	34

LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO

Los presentes Lineamientos tienen como objetivo establecer las normas conforme a las cuales se regula el funcionamiento, administración y operación del Centro Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres por sus siglas CEDAVIM, su vinculación con el Banco Nacional de Datos e Información por sus siglas BANAIVIM, regular las facultades y obligaciones del Enlace Estatal, Encargado, Enlace Institucional y Capturistas cuando accedan al Sistema y las condiciones y requisitos mínimos para el debido manejo y custodia de la información contenida en el mismo.

SEGUNDO

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las personas que traten datos personales a través del Centro Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres que a su vez se encuentra vinculado con el BANAIVIM y son aplicables a toda la información que está almacenada en dicho Centro con independencia de la forma y modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

GLOSARIO

TERCERO

Para los efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, y su Reglamento se entenderá por:

I. BANAIVIM: El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres;

II. Bitácora: Archivo en el cual se lleva un registro del acceso a las instalaciones donde se aloja la plataforma del CEDAVIM, así como las actividades realizadas en los servidores o en el tratamiento de la información almacenada en sus bases de datos. Debe contar al menos con la siguiente información: fecha, hora entrada, hora de salida, nombre de la persona y descripción de la acción realizada;

III. Capturista: Persona que al haber aprobado previamente los perfiles de seguridad correspondientes y que han sido autorizados por la Institución Integrante del Sistema Estatal a la que pertenecen, tiene una cuenta de acceso al Sistema y cuya función principal es el registro de información de casos de violencia contra las mujeres y/o derivada de los servicios de atención a casos de violencia contra las mujeres;

IV. CEDAVIM: Centro Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres, el cual se encuentra a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla;

V. Confidencialidad: Garantía de protección de información personal de las víctimas y personas presuntas generadoras de violencia;

VI. Disociación: Procedimiento por el cual los datos personales no pueden asociarse al Titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación la identificación del mismo;

VII. Encargado: Servidor público designado por el Enlace Estatal para operar el Centro Estatal de Datos;

VIII. Enlace Estatal: Es la o el servidor público designado por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para administrar el Centro Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres;

IX. Enlace Institucional: Persona designada por el Titular de las dependencias, entidades u organismos constitucionalmente autónomos de la entidad que sean miembros del Sistema Estatal; dicha persona será la responsable ante la Secretaría de llevar a cabo la coordinación de los Capturistas para los trabajos relacionados con el CEDAVIM;

X. Expediente Único: Expediente Único de la Víctima;

XI. Incidente: Cualquier hecho o evento que se aparte de los parámetros normales esperados y que podrían afectar la operación y funcionalidad del Sistema;

XII. Institución: Dependencias, Entidades y Organismos integrantes del Sistema Estatal;

XIII. Ley de Acceso: Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

XIV. Ley de Protección de Datos: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla;

XV. Ley de Responsabilidades: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVI. Lineamientos: Lineamientos de Funcionamiento del Centro Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres;

XVII. Manual para el Capturista: Manual de usuario del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres para la operación de la plataforma informática;

XVIII. Persona Presunta Generadora de Violencia: Persona o personas indicadas por la víctima como probable responsable de ejercer sobre la misma algún tipo de violencia;

XIX. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla;

XX. Seguimiento: Proceso de continuidad a cargo del servidor público que brinda atención a la víctima desde las atribuciones que le son conferidas por la Institución o Dependencia, permitiendo su canalización a otra área o instancia y medir dicha atención;

XXI. Sistema: Plataforma informática que contiene los datos e información del CEDAVIM;

XXII. Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en el Estado de Puebla;

XXIII. Tercera persona: Persona física o moral, nacional o extranjera, distinta del Titular o del responsable de los datos, y

XXIV. Titular: Persona física a quien corresponden los datos personales.

CUARTO

La interpretación de los presentes Lineamientos para efectos Administrativos, le corresponde al Enlace Estatal.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DEL CENTRO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

QUINTO

El CEDAVIM tiene como objeto administrar la información procesada por las autoridades integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y de derechos humanos.

SEXTO

La información contenida en el CEDAVIM es procesada para generar reportes, gráficas y estadísticas para su análisis e interpretación, a fin de que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de la violencia, con la finalidad de detectar áreas geográficas y ámbitos de la sociedad que impliquen riesgo para las mujeres, así como las necesidades para su atención.

SÉPTIMO

El CEDAVIM opera a través de la información contenida en el expediente único generado a partir del registro de un caso de violencia. El expediente único debe contener al menos, los datos siguientes:

- I. Datos generales la víctima y de la persona presunta generadora de violencia;
- II. Modalidad de la violencia, tipo de violencia, circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto al caso de violencia de que se trate;
- III. Información complementaria del caso de violencia;
- IV. Procesos Realizados por las dependencias: Servicios o tramite, estado en el que se encuentra el servicio o tramite, delito y fecha de recepción, y
- V. Órdenes de protección, en su caso.

OCTAVO

Los datos personales y la información que registren los Capturistas para su consulta en el CEDAVIM, debe ser procesada en los términos

del Manual para el Capturista, tomando en cuenta para ello, los requisitos siguientes:

- I. Que sea únicamente concerniente a casos de violencia contra las mujeres y/o derivada de servicios de atención a casos de violencia contra las mujeres, y
- II. Que cuente con los datos e información necesaria de las víctimas para la conformación del Expediente Único.

NOVENO

En el supuesto de que el Capturista no pueda transferir los datos o información relacionada con los casos de violencia contra de las mujeres, debe coordinarse con su Enlace Institucional para integrar su información al CEDAVIM, en caso de que el Enlace Institucional no pueda resolverlo, notificara inmediatamente al Encargado; si la persona que no puede ingresar información es el Enlace Institucional deberá coordinarse con el Enlace Estatal o en su caso, con el Encargado para resolver dicha situación.

DÉCIMO

Los datos personales y la información que registren o capturen los Capturistas deben sujetarse a lo que dispone el Manual para el Capturista, en lo que refiere a la estructura y acceso al Sistema, así como al registro y búsqueda de expedientes, registro de órdenes de protección, seguimiento de servicios proporcionados y reportes, entre otros.

CAPÍTULO II

DE LA SEGURIDAD DEL CENTRO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

DÉCIMO PRIMERO

El Enlace Estatal del CEDAVIM debe establecer y supervisar las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales en la transferencia de éstos y en la administración de la información, que le permita protegerlos contra la pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

SECCIÓN ÚNICA

DE LA SEGURIDAD FÍSICA Y TÉCNICA

DÉCIMO SEGUNDO

La Secretaría en su carácter de Administrador debe coordinar, supervisar y determinar las acciones para establecer medidas de seguridad en la transferencia de los datos personales y administración de la información relacionada con los casos de violencia contra las mujeres para su adecuado tratamiento.

DÉCIMO TERCERO

Con la finalidad de salvaguardar los datos personales y la información recopilada o contenida en el CEDAVIM, el Enlace Estatal para el resguardo debe implementar las acciones siguientes:

- I. Asignar un espacio seguro y adecuado para el equipamiento que soporta la operación del CEDAVIM;
- II. Controlar el acceso físico del personal operativo a las instalaciones donde se encuentra el equipamiento del CEDAVIM, a través del registro de entrada y salida;
- III. Contar con respaldos de la información del CEDAVIM con la finalidad de archivarlos y resguardarlos de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IV. Implementar medidas de seguridad para el control de asignación y renovación de cuentas de acceso a la información contenida en el CEDAVIM;
- V. En el caso de requerirse disponibilidad crítica de datos, instalar y mantener el equipamiento de cómputo, electrónico y de telecomunicaciones actualizado, y
- VI. Garantizar la continuidad de la operación del CEDAVIM.

DÉCIMO CUARTO

El Enlace Estatal, a efecto de contar con la seguridad requerida para la utilización de la red de comunicación en donde se transfieran datos personales e información, debe implementar:

- I. Los procedimientos de control de acceso al Sistema, con los perfiles de Capturistas para el acceso restringido a las funciones y programas de operación;

II. El mecanismo de seguridad que permita que los datos personales y la información registrada o capturada sea transferida de manera segura a través de Internet, y

III. Los mecanismos de auditoría o rastreabilidad de operaciones que mantenga registros electrónicos detallados de las acciones llevadas a cabo en cada acceso al Sistema.

DÉCIMO QUINTO

En las actividades relacionadas con la operación del Sistema, tales como el acceso, la actualización, el respaldo y la recuperación de información, el Enlace Estatal debe implementar las medidas de seguridad siguientes:

I. Llevar el control y registro de la operación cotidiana del Sistema en las bitácoras autorizadas o implementadas para ello;

II. Establecer procedimientos de control de acceso restringido al Sistema, debiendo incluir perfiles de los Capturistas;

III. Contar con mecanismos de auditoría o rastreabilidad de operaciones;

IV. Garantizar que el personal encargado del tratamiento de datos personales e información, sólo tenga acceso a las funciones autorizadas del Sistema;

V. Aplicar procedimientos de bases de datos e información y realizar pruebas periódicas de restauración;

VI. Llevar un control de inventarios y clasificación de los medios magnéticos de respaldo de los datos e información;

VII. Tomar las medidas necesarias para guardar de manera sistemática los respaldos del Sistema;

VIII. Garantizar que durante la transferencia de los datos personales y la administración de la información, estos no sean reproducidos, alterados o suprimidos;

IX. Establecer procedimientos para la destrucción de datos personales e información que sea cancelado;

X. Verificar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos e información contenida en el Sistema, cuando se realice mantenimiento externo al CEDAVIM, así mismo, confirmar que el tratamiento de éstos se realice conforme a la normatividad vigente, cumpliendo los estándares de seguridad planteados en los presentes Lineamientos, así como la imposición de penas convencionales por el

incumplimiento en estricta observancia a las disposiciones jurídicas aplicables, cuando se contrate a terceros;

XI. Diseñar planes de contingencia que garanticen la continuidad de la operación y realizar pruebas de eficiencia de los mismos;

XII. Llevar a cabo verificaciones respecto de las medidas técnicas establecidas para la operación del Sistema, y

XIII. Cualquier otra medida tendiente a garantizar el cumplimiento de los principios rectores de protección de datos personales e información sobre casos de violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO III

DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD Y DEL REGISTRO DE INCIDENTES

DÉCIMO SEXTO

La Secretaría, a través del área técnica competente, expedirá el documento que contenga las medidas administrativas, físicas, de procedimientos y técnicas de seguridad aplicables al Sistema, tomando en cuenta los presentes Lineamientos y lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

DÉCIMO SÉPTIMO

El documento de seguridad, debe contener lo siguiente:

I. Nombre, cargo y adscripción del responsable, encargados y Usuarios;

II. Estructura y descripción del Sistema;

III. Especificación detallada del tipo de datos e información contenidos en el Sistema;

IV. Funciones y obligaciones de los servidores públicos autorizados para acceder al sitio y para el tratamiento de los datos e información;

V. Medidas, normas, procedimientos y criterios enfocados a garantizar el nivel de seguridad exigido en los presentes Lineamientos, las cuales deberán incluir lo siguiente:

a) Establecer los requisitos que deberán cubrir los perfiles de seguridad definidos por las Instituciones integrantes del Sistema Estatal.

- b) Establecer procedimientos para generar, asignar, distribuir, modificar, almacenar y dar de baja Usuarios y claves de acceso para la operación del Sistema.
- c) Actualización de información contenida en el Sistema.
- d) Procedimientos de creación de copias de respaldo y de recuperación de datos.
- e) Bitácoras de acciones llevadas a cabo en el Sistema.
- f) Procedimiento de notificación, gestión y respuesta ante incidentes.
- g) Procedimiento para la cancelación de datos e información en el Sistema.

VI. Los demás datos e información que se estime oportuna, en la inteligencia de que el documento deberá ser actualizado anualmente, o bien, antes, según las condiciones de su Tratamiento.

DÉCIMO OCTAVO

El CEDAVIM debe contar con un registro de incidentes en el que se encuentren los procedimientos realizados para la recuperación de los datos, indicando a la persona que resolvió el incidente, la metodología aplicada, los datos recuperados y, en su caso, qué datos se requieren grabar manualmente en el proceso de recuperación.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DEL CENTRO ESTATAL DE DATOS E INFORMACIÓN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

DÉCIMO NOVENO

El Sistema tiene por objeto concentrar la información contenida en el CEDAVIM. Para tal efecto, el Enlace Estatal debe proporcionar cuentas de acceso a los Capturistas conforme a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

VIGÉSIMO

Las cuentas de acceso deben ser personales e intransferibles, por lo que es responsabilidad exclusiva del Capturista su correcto uso, así como mantener la confidencialidad de su contraseña. Es responsabilidad del Enlace Institucional solicitar mediante oficio

dirigido al Enlace Estatal, la cancelación de las cuentas de acceso que dejen de ser utilizadas por los Capturistas, así como las cuentas de acceso con la información de los Capturistas, en los formatos establecidos para realizar la solicitud de cuentas de acceso.

VIGÉSIMO PRIMERO

En cada acceso el Sistema se debe registrar en la Bitácora como mínimo, lo siguiente:

- I. Datos de los Capturistas que accedan al Sistema;
- II. Forma de autenticación de los Capturistas en el Sistema;
- III. Fecha y hora en que el Capturista realizó el acceso o intentó el mismo;
- IV. Datos e información a la que tuvo acceso;
- V. Operaciones o acciones llevadas a cabo dentro del Sistema, y
- VI. Fecha y hora en que el Capturista realizó la salida del Sistema.

CAPÍTULO II

DEL ENLACE ESTATAL, ENCARGADO, ENLACE INSTITUCIONAL Y DE LOS CAPTURISTAS

VIGÉSIMO SEGUNDO

El Enlace Estatal tiene las facultades siguientes:

- I. Administrar y coordinar la operación del CEDAVIM, así como la información proporcionada al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres;
- II. Autorizar los perfiles de seguridad de los Enlaces Institucionales y Capturistas, así como de las terceras personas autorizadas para los trabajos con el CEDAVIM;
- III. Llevar a cabo las altas y bajas de los Capturistas del Sistema;
- IV. Realizar las correcciones y cambios a la información registrada o capturada en el CEDAVIM, cuando sean requeridas por las instancias integrantes del Sistema Estatal;
- V. Elaborar y entregar informes estadísticos al Sistema Estatal, así como informes a organismos internacionales cuando éstos lo soliciten;
- VI. Verificar el funcionamiento del Sistema y, en su caso, llevar a cabo las gestiones correspondientes para la reparación de fallas en el Sistema;

- VII. Recibir, analizar y, en su caso, implementar las propuestas de mejoras o actualizaciones técnicas al Sistema;
- VIII. Proporcionar capacitación a los Capturistas para la operación y manejo del Sistema;
- IX. Mantener informados a los Capturistas de la regulación implementada para la operación y manejo del Sistema, proporcionando la capacitación en el manejo del Sistema;
- X. Llevar una relación actualizada de los Enlaces Institucionales y Capturistas que tengan acceso al Sistema;
- XI. Solicitar a los Enlaces Institucionales los reportes de los casos de violencia contra las mujeres correspondientes, y
- XII. Requerir el estatus de la suministración de la información al CEDAVIM de manera periódica a los miembros del Sistema Estatal.

VIGÉSIMO TERCERO

El Enlace Estatal tiene las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a los Capturistas en un lapso no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, la asignación de cuentas de acceso al Sistema;
- II. Revisar el avance en la transferencia de datos personales e información, por parte de las dependencias del Sistema Estatal;
- III. Brindar soporte técnico a los Capturistas del Sistema que así lo requieran;
- IV. Coordinar con los Capturistas los trabajos relacionados con el Sistema;
- V. Resguardar, coordinar, determinar y supervisar las acciones para establecer medidas de seguridad en la transferencia de los datos personales y administración de la información contenida en el CEDAVIM;
- VI. Vigilar el uso correcto de las cuentas de los Capturistas, y en caso de mal funcionamiento, notificar a través del Enlace Institucional, la cancelación de la misma, y
- VII. Dar respuesta de manera pronta y expedita a las solicitudes de los Enlaces Institucionales.

VIGÉSIMO CUARTO

La Secretaría es la única dependencia autorizada para emitir información estadística oficial y pública, por lo que a través del El Enlace Estatal debe remitir semestralmente al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres y al Sistema Estatal un informe detallado de los datos registrados o capturados en el CEDAVIM, con la siguiente información:

- I. La estadística generada con la información contenida en el CEDAVIM;
- II. El resultado de la información capturada a través del Sistema por los Capturistas, y
- III. Otra información remitida por los Capturistas.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, el Enlace Estatal debe remitir de forma inmediata los informes solicitados por la Presidencia del Sistema Estatal, en caso de que la información del CEDAVIM sea solicitada por los particulares se realizará en términos de la normatividad aplicable en la materia y de los presentes lineamientos.

VIGÉSIMO QUINTO

El Enlace Institucional tiene como mínimo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ser el vínculo con el Enlace Estatal para la gestión administrativa de trámites relacionados con la integración de información al CEDAVIM, por lo que deberá ser una o un servidor público que tenga un cargo que le permita tomar decisiones;
- II. Coordinar y supervisar que el proceso para la integración de información al CEDAVIM se lleve a cabo dentro de su institución o dependencia, mediante un procedimiento establecido de acuerdo a sus atribuciones, el cual debe ser de forma Sistematizada y permanente;
- III. Notificar y solicitar por escrito al Enlace Estatal las altas y bajas de los Capturistas;
- IV. Supervisar el seguimiento de los casos de violencia contra las mujeres que registren o capturen los Capturistas, así como llevar un control de éstas últimas;
- V. Realizar los reportes de los casos de violencia contra las mujeres correspondientes a su Dependencia o Institución;

- VI. Llevar una relación actualizada de los Capturistas que tengan acceso al Sistema en su Dependencia o Institución y que hayan cumplido con el perfil de seguridad conforme a lo previsto en el documento de seguridad;
- VII. Reportar al Enlace Estatal las fallas y, en su caso, sugerir las mejoras al Sistema;
- VIII. Solicitar el cambio en los datos vertidos por sus Capturistas;
- IX. Coordinar y supervisar la capacitación de los Capturistas en el manejo del Sistema con perspectiva de género y ética profesional;
- X. Mantener informado al Capturista de todo lo referente a los Lineamientos y de cualquier ordenamiento en materia del manejo de la información;
- XI. Adoptar las medidas de resguardo de los datos personales e información recabados en soporte físico o digital;
- XII. Coordinar y supervisar las acciones de su competencia, y
- XIII. El nombramiento del Enlace Institucional deberá ser notificado por la Dependencia miembro del Sistema Estatal por escrito al Enlace Estatal.

VIGÉSIMO SEXTO

El Capturista tiene como mínimo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Validar los datos ingresados en el CEDAVIM;
- II. Realizar los reportes de los casos de violencia contra las mujeres correspondientes;
- III. Reportar al Enlace Institucional las fallas y, en su caso, sugerir las mejoras al Sistema;
- IV. Adoptar las medidas de resguardo de los datos personales e información recabados en soporte físico o digital;
- V. Coordinar y supervisar las acciones de su competencia;
- VI. Registrar y capturar en el CEDAVIM de forma sistematizada y permanente la información adecuada de casos de violencia contra las mujeres, en un lapso no mayor a cinco días hábiles posteriores al conocimiento del hecho;
- VII. Registrar la información de los servicios brindados y canalizaciones proporcionadas a la víctima en el CEDAVIM;

VIII. Resguardar y conservar la información registrada o capturada en el CEDAVIM, a fin de evitar el uso indebido de la misma;

IX. Usar de forma correcta las cuentas de acceso, así como mantener la confidencialidad de su contraseña;

X. Actualizar la contraseña de las cuentas de acceso de manera trimestral;

XI. El sistema bloqueará la cuenta de la o el Capturista después de tres intentos de acceso incorrecto, para reactivarla deberá comunicarse inmediatamente con el Encargado o el Enlace Estatal, y

XII. Los Capturistas sólo podrán ver los casos que se hayan ingresado en el área a la que pertenezcan.

VIGÉSIMO SÉPTIMO

Para la supervisión de la operación del Sistema, los Enlaces Institucionales podrán permitir a los servidores públicos o terceras personas, previa autorización del Enlace Estatal, el acceso a los lugares en los que se encuentren operando los Capturistas.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE LOS CAPTURISTAS DEL CEDAVIM

VIGÉSIMO OCTAVO

Este procedimiento tiene como objetivo dar de alta, modificar y/o cancelar cuentas de los Capturistas para el acceso al CEDAVIM, de acuerdo a las solicitudes realizadas por el Enlace Institucional; con la finalidad de garantizar la protección de la información contenida en el CEDAVIM.

I. El Enlace Estatal vía oficio, solicitará a los titulares de las instituciones que alimentan al CEDAVIM el nombre de quien designen como Enlace Institucional para la operación del CEDAVIM, anexando al oficio el formato “Ficha de Identificación de Enlaces” para su llenado correspondiente;

II. El Titular de la Institución que alimenta al CEDAVIM nombrará a un Enlace Institucional de la dependencia o entidad a su cargo, y lo comunica mediante oficio al Enlace Estatal anexando la “Ficha de Identificación de Enlaces” debidamente requisitada. El Enlace Institucional deberá ser una o un servidor público que tenga un cargo que le permita tomar decisiones;

III. El Enlace Estatal recibe oficio de nombramiento del Enlace Institucional y los remite a la o el Encargado quien comunicará al Enlace Institucional designado los Lineamientos y políticas de operación que deberá observar;

IV. El Enlace Institucional identificará los perfiles de seguridad requeridos por su institución y designará a los Capturistas de acuerdo al ejercicio de sus funciones;

V. El Enlace Institucional y los Capturistas requisitan y firman el formato de “Solicitud de Cuentas de Capturistas” mediante el cual se comprometen a realizar su trabajo con estricta observancia a las disposiciones en materia de protección de datos personales, con el propósito de garantizar a la ofendida la custodia de sus datos personales.

El formato “Solicitud de Cuentas de Capturistas”, debidamente requisitado hace la función de carta responsiva en la cual los Capturistas se comprometen a cumplir con los lineamientos de operación y manejo de información confidencial.

VI. El Enlace Institucional solicita al Encargado del CEDAVIM la generación, modificación de privilegios y/o cancelación de cuentas de Capturistas requeridas por la institución a la que representa, enviando un oficio con los formatos de “Solicitud de Cuentas de Capturistas” debidamente requisitados. Los formatos deben ir en sobre cerrado con una leyenda que mencione que es “Información Confidencial”;

VII. El Enlace Estatal recibe oficio y formatos de solicitud, verificando que las cuentas de los Capturistas solicitadas cumplan con los requisitos establecidos en este documento y gira instrucciones al Encargado de la operación del CEDAVIM para generar las cuentas de los Capturistas;

VIII. El Encargado da de alta, modifica y/o cancela las cuentas de los Capturistas de acuerdo al perfil solicitado bajo reserva de que los privilegios correspondan con las funciones inherentes al cargo del Capturista;

IX. El Enlace Estatal notifica vía escrita las cuentas del Capturista y contraseña generadas y los privilegios de acceso modificados a cada uno de los Capturistas; y notifica, vía oficio, al Enlace Institucional un reporte general para informarle que ha liberado, modificado o cancelado las cuentas de Capturistas solicitadas;

X. El Capturista recibe, vía escrita y no podrá cambiar la contraseña. La Secretaría a través del Enlace Estatal asignará claves y

contraseñas, y las enviará al Enlace Institucional y este se encargará de entregarla al Capturista, y

XI. El Enlace Institucional recibe la lista de Capturistas dados de alta, y corrobora que tengan una cuenta y contraseña para comenzar a utilizar el Sistema.

Los Encargados deberán integrar y mantener registros actualizados de las cuentas de los capturistas generados, modificadas y/o canceladas, así como de los Enlaces Institucionales.

En caso de que un Capturista sea relegado de sus funciones, el Enlace Institucional deberá solicitar a la Secretaría la cancelación de la clave y contraseña.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN O CORRECCIÓN DE DATOS E INFORMACIÓN

VIGÉSIMO NOVENO

El Sistema permite realizar modificaciones de datos, para tales casos se debe seguir el siguiente procedimiento:

I. La Titular de los datos personales tiene derecho de solicitar la modificación o corrección del registro de sus datos personales en el CEDAVIM, a través de un escrito dirigido a la institución que la atendió. Este documento deberá de contener:

1. Lugar y fecha.
2. Descripción de datos que quiere modificar o corregir.
3. Motivo.
4. Nombre completo y firma de la Titular de los datos.

II. La persona que recepcione este tipo de documentos lo revisará para verificar que contenga la información necesaria para su tratamiento y lo guardará en un sobre, el cual cerrará y enviará al Enlace Institucional para que éste lo canalice vía oficio al Enlace Estatal del CEDAVIM;

III. El Encargado deberá revisar la solicitud, para que se lleve a cabo la modificación o corrección de datos;

IV. Los Capturistas, podrán solicitar la modificación de datos que ellos mismos ingresaron al CEDAVIM, vía correo electrónico o documento escrito dirigido a su Enlace Institucional. El Enlace

Institucional recibirá dicha petición verificando que indique claramente:

- a) La modificación que se solicita.
- b) Motivo de la misma.

V. El Enlace Institucional enviará un oficio al Enlace Estatal del CEDAVIM solicitando las modificaciones requeridas por sus Capturistas. Este documento deberá contener la descripción de las modificaciones solicitadas y el motivo de éstas en sobre cerrado con la leyenda “Confidencial” o “Información Confidencial”.

Toda solicitud de modificación o corrección de datos se deberá enviar vía oficio al Enlace Estatal del CEDAVIM, el cual actuará según el tipo de petición, realizando la modificación o corrección en un periodo no mayor de 15 días naturales a partir de haber recibido el oficio antes mencionado.

Todas las modificaciones y correcciones realizadas deberán registrarse, por el Encargado del CEDAVIM, anexando la evidencia de dichas modificaciones.

El registro de las modificaciones deberá contener como mínimo:

- a) Fecha de solicitud.
- b) Institución que lo solicitó.
- c) Fecha de modificación/corrección.
- d) Descripción de la modificación/corrección.
- e) Motivo de la modificación/ corrección.
- f) Referencias (Número de oficio de solicitud de modificación/corrección).

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN, GESTIÓN Y RESPUESTA ANTE INCIDENTES

TRIGÉSIMO

Se entiende por incidente cualquier evento o situación que se desvía de lo esperado y que puede impactar de manera negativa en la operación del Sistema.

Pueden ser eventos como:

- a. Robo o extravío de datos e información.

b. Error en la funcionalidad del Sistema.

Cuando se presente algún incidente se deberá observar el siguiente procedimiento:

El Capturista que detecte algún incidente directamente a través de la función de tickets reporta el incidente en caso de tener algún error en esta funcionalidad deberá reportar los hechos a su Enlace Institucional.

Si el Enlace Institucional no puede resolver el asunto notificará de manera inmediata al Encargado, vía telefónica o vía correo electrónico, informando una pequeña descripción del incidente en cuestión, así como la fecha y hora en que sucedió.

Si se trata de un robo o extravío de datos personales o una incursión al Sistema por una persona no autorizada:

I. El Encargado deberá notificarle al Enlace Estatal del Sistema para que éste a su vez realice una denuncia penal y/o administrativa, en no más de cinco días naturales de haber ocurrido el incidente. Y en caso de comprobarse el robo o extravío de datos personales o una incursión al Sistema por una persona no autorizada, el Enlace Estatal del CEDAVIM deberá notificarlo por escrito al titular de los datos robados o extraviados y solicitarle que tome las precauciones para enfrentar el uso ilegal de su identidad;

II. Si el incidente que se presenta es en relación con el mal funcionamiento del CEDAVIM o la red, el Enlace Institucional deberá solicitar la corrección de manera inmediata al Encargado del Sistema y éste a su vez, en caso de requerirse, solicitar al área de Soporte Técnico para que subsane el error detectado, y

III. El Encargado del CEDAVIM deberá llevar el registro de los incidentes que se presenten, requisitando la siguiente información:

- a. Fecha y hora en que sucedió el incidente.
- b. Descripción del incidente, incluyendo la declaración de los datos e información afectada.
- c. Fecha en que se resolvió.
- d. Persona que lo notificó.
- e. Persona que lo resolvió.
- f. Acciones realizadas o metodología aplicada para subsanar los incidentes.

g. Datos recuperados, y en su caso, qué datos han sido necesarios grabar manualmente en el proceso de recuperación.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA PROPORCIONAR DATOS E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

TRIGÉSIMO PRIMERO

La Dependencia, Entidad o persona interesada en conocer información confidencial elaborará un escrito dirigido al Enlace Estatal del CEDAVIM en el cual contenga:

- I. Lugar y fecha;
- II. Nombre de la persona o de la Dependencia, Entidad o Persona que solicita la información;
- III. Descripción de los datos e información requerida;
- IV. Finalidad para lo que requiere dicha información;
- V. Fundamento legal; o de no contar con éste, el escrito anexo con la firma autógrafa de autorización de la o las titulares de los datos, y
- VI. Copia de la identificación oficial de la o las titulares de los datos.

La información confidencial sólo se proporcionará a terceros cuando lo prevenga de manera expresa una disposición legal. Si no cuenta con fundamento legal deberá contar con autorización de la Titular de la misma, y en caso de que haya fallecido la Titular de los datos o se encuentre desaparecida se proporcionará sólo a las autoridades facultadas para la investigación de casos.

En el escrito donde el Titular de los datos autorice la transmisión de sus datos, se deberán indicar las implicaciones de otorgar su consentimiento.

TRIGÉSIMO SEGUNDO

El Enlace Estatal del CEDAVIM evaluará las solicitudes de información y las pondrá consideración del área correspondiente.

TRIGÉSIMO TERCERO

En caso de autorizar la transmisión de datos e información solicitada, el Enlace Estatal girará instrucciones para que ésta se proporcione en cumplimiento con lo establecido en los presentes Lineamientos y la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Para este fin deberá enviar la información solicitada a través de un medio de comunicación lo suficientemente seguro para evitar que llegue a manos de terceras personas. En el documento de entrega de información, el receptor de dicha información deberá firmar el acuse de recibido plasmando la siguiente información:

- a. Lugar, fecha y hora de recibida la información.
- b. Nombre, cargo y firma autógrafa.
- c. La leyenda: “Me comprometo a utilizar la información recibida con las medidas de seguridad adecuadas para evitar que se difundan y utilicen para otros fines que pudieran ocasionar prejuicios en la integridad de la Titular de los datos, y una vez utilizada destruirla”.

El Encargado deberá llevar un control y seguimiento de las transmisiones de información solicitadas, con la siguiente información:

- a. Fecha de la solicitud.
- b. Fecha y hora de entrega de la información solicitada.
- c. Persona, Dependencia o Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres en las Entidades Federativas que solicitó la transmisión de información.
- d. Descripción de los datos solicitados.
- e. Finalidad de la transmisión.
- f. Medio de trasmisión.
- g. Persona que entregó la información solicitada.
- h. Persona que recibió la información solicitada.

La información confidencial se proporciona sólo a través del Sistema del CEDAVIM, con claves de acceso restringidas a las funciones y atribuciones de cada uno de los Capturistas de las instituciones que integran el Sistema Estatal.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA DEPURACIÓN DE BASE DE DATOS

TRIGÉSIMO CUARTO

El Enlace Estatal del Sistema deberá operar el mantenimiento de la información integrada en la base de datos del CEDAVIM, lo cual deberá realizarse de manera posterior a la carga de información o captura por parte de las dependencias.

TRIGÉSIMO QUINTO

El Enlace Estatal del CEDAVIM, ejecutará la integración de la información cargada por la o las dependencias.

TRIGÉSIMO SÉXTO

El Enlace Estatal del CEDAVIM, evaluará bajo los siguientes criterios si una misma persona tiene expedientes similares o replicados a los que se señalan en el módulo de depuración.

- I. Apellido Paterno.
- II. Apellido Materno.
- III. Nombre(s).
- IV. Edad Aproximada o Fecha de Nacimiento.
- V. Sexo.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO

El Enlace Estatal del CEDAVIM, una vez terminada la depuración, está obligado a regenerar el índice de búsqueda del Sistema.

La regeneración del Índice, deberá realizarse en horarios no laborables.

CAPÍTULO VIII

DEL EXPEDIENTE ÚNICO DE LA VÍCTIMA

TRIGÉSIMO OCTAVO

El Expediente Único debe integrarse con los datos personales e información de las víctimas y de las personas presuntas generadoras de violencia, con la finalidad de que las autoridades integrantes del Sistema Estatal eviten la revictimización de las mujeres en casos de violencia.

TRIGÉSIMO NOVENO

Los datos personales e información de la víctima que deben ser registrados en el Expediente Único, son los siguientes:

I. Datos Generales:

- a. Nombre y apellidos.
- b. El lugar y fecha de nacimiento.
- c. La edad.
- d. La nacionalidad.
- e. La lengua.
- f. El número de hijos.
- g. Nombre y apellidos de la persona que ejerce la tutela o la patria potestad, solo para el caso de interdicción o cuando la víctima sea menor de 18 años de edad, así como de la autoridad que los represente conforme a la normatividad aplicable.
- h. El domicilio.

II. Caso de violencia:

- a. Registro de motivo: Clasificación de la violencia, tipo y modalidad de la violencia; narración de los hechos, fecha y lugar; autoridades que conocen del asunto y si la mujer es víctima de la delincuencia organizada.
- b. Efectos de la violencia: físicos, psicológicos, económicos, patrimoniales y sexuales, así como el agente de la lesión, el área anatómica lesionada y el nivel de gravedad de la lesión.
- c. Cuando el caso de violencia a ingresar al CEDAVIM se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:
 - A petición de la ofendida decida que no se ingrese su nombre al sistema.
 - Se trate de violencia institucional.
 - El presunto generador de violencia sea servidor público (sea cual fuera el vínculo o tipo de relación con la ofendida).
 - El especialista considere que es un caso de alto riesgo.

No se debe ingresar el nombre completo de la ofendida, en su caso se asignará un seudónimo que la identifique, cada dependencia deberá tener un registro de los seudónimos que de ocupe asociados a los casos, asegurando que no se repitan, deberá estar integrado por las

siglas de la dependencia, la fecha y un número consecutivo. No se ingresará su domicilio ni teléfono, sólo datos del domicilio en donde sucedieron los hechos violentos.

Si se asigna un seudónimo se debe referenciar con el dato que asigne el sistema, de esta forma se evitarán duplicar los seudónimos, debiendo comunicar a la mujer ofendida de violencia el dato asignado para atenciones posteriores.

III. Datos complementarios:

a. Perfil de la víctima: Datos económicos, formación educativa, salud física y redes de apoyo personal.

b. Media filiación de la víctima y señas particulares: Estatura, peso, término de complexión, la coloración de la piel, entre otros.

CUADRAGÉSIMO

Los datos personales e información de la o las personas presuntas generadoras de violencia que deben ser registrados en el Expediente Único, son los siguientes:

I. Datos generales: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, edad, domicilio, lengua, tipo de relación o vínculo con la víctima y situación jurídica, únicamente en el supuesto de existir un proceso penal, y

II. Datos complementarios:

a) Perfil de la persona presunta generadora de violencia: Datos económicos, formación educativa y servicio médico con el que cuenta.

b) Media filiación de la persona presunta generadora de violencia y señas particulares.

c) Estatura, peso, complexión, la coloración de la piel, entre otros.

d) Factores de riesgo: Uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y armas.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO

Para los casos específicos de violencia contra las mujeres, además de la información prevista en el Lineamiento anterior, el Capturista, debe integrar en el Expediente Único la información siguiente:

a. Para el caso de Trata de Personas: La ruta delictiva (el lugar de origen y de destino), las conductas, medios, fines y los datos del probable o de los probables responsables del delito.

b. Para el caso de Mujeres Desaparecidas: El lugar y fecha de desaparición, datos de la averiguación previa o carpeta de investigación en caso de haberse presentado la denuncia correspondiente y los datos del denunciante.

c. Para el caso de Violencia Femicida: La clasificación de los hechos y los factores que influyeron en el caso de violencia. En caso de que se haya iniciado averiguación previa o carpeta de investigación en contra de la persona presunta generadora de violencia, el Capturista debe incluir la fecha de inicio de la misma y su estado actual.

d. Para el caso de Acoso Sexual: El medio comisivo, el tipo de daño, la situación jurídica del sujeto que cometió la agresión y, en su caso, el estado que guarda el procedimiento correspondiente.

Si la mujer procesada considera que con motivo de la privación de su libertad, fueron violados sus derechos humanos, el Capturista debe integrar en el Expediente Único el tipo de violación a sus derechos, los efectos psicológicos y físicos, las consecuencias sexuales, la narración de los hechos, el nombre y apellidos de la persona que se considere que haya vulnerado los derechos humanos y, en su caso, el nombre de las autoridades a las que acudió.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO

Los datos personales e información deben recabarse y registrarse conforme a las disposiciones aplicables en los presentes Lineamientos y el Manual para el Capturista.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LOS DATOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA Y DE LA PERSONA PRESUNTA GENERADORA DE VIOLENCIA

CUADRAGÉSIMO TERCERO

Para efectos de los presentes Lineamientos, debe considerarse como datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada e identificable.

Son datos personales de la víctima y de la Persona Presunta Generadora de Violencia los siguientes:

I. De identificación: Nombre completo, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, sexo y estado civil;

II. Económicos y laborales: Lugar donde labora, fuente de ingresos y datos de su vivienda;

III. Académicos: Nivel de escolaridad, capacidad de leer y escribir;

IV. De salud: Enfermedades, información relacionada con cuestiones de carácter psicológico y psiquiátrico, así como de servicio médico con el que cuenta;

V. Físicos: Media filiación y señas particulares, estatura, peso, complexión, la coloración de la piel, entre otros, y

VI. De vida: Origen étnico.

CUADRAGÉSIMO CUARTO

Los datos personales registrados o capturados en el Sistema, tienen el carácter de confidenciales.

CUADRAGÉSIMO QUINTO

El Capturista que lleve a cabo el registro o captura de los datos personales de la víctima o de la persona presunta generadora de violencia tiene la obligación de:

I. Tratarlos conforme a la normatividad aplicable a los presentes Lineamientos;

II. Implementar las medidas de seguridad, resguardo, custodia, registro o captura conforme a las disposiciones jurídicas;

III. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;

IV. Suprimir o cancelar los datos personales, una vez que se haya cumplido con el objeto de su registro o captura, siempre y cuando no exista una previsión legal o reglamentaria que exija la conservación de los mismos;

V. Abstenerse de transferir los datos personales en los casos que no estén previstos en los presentes Lineamientos, y

VI. Solo accederá a los casos que se hayan ingresado en el área a la que pertenezca.

CUADRAGÉSIMO SEXTO

Los Capturistas que recaben datos personales tienen la obligación de hacer del conocimiento al Titular de la información la finalidad de su tratamiento mediante el aviso de privacidad, que de acuerdo a sus

atribuciones cada dependencia integrante del Sistema Estatal se organizará para establecer.

El aviso de privacidad señalado en el párrafo anterior, debe contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre, institución a la que pertenece y cargo que ocupa el Capturista que los recaba;
- II. Finalidades para los que se recaban los datos;
- III. El fundamento legal para ello;
- IV. Los términos y condiciones para que el Capturista limite el uso o divulgación de los datos personales;
- V. Los medios de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
- VI. El procedimiento de transferencia de los datos personales;
- VII. El procedimiento y medios por los cuales procede el cambio del estado en que se encuentran los datos, y
- VIII. Mencionar que los datos recabados serán protegidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO

El tratamiento de datos personales para fines estadísticos debe efectuarse mediante disociación de los datos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO

En caso que sea necesario rectificar, cancelar u oponerse a los datos personales contenidos en el CEDAVIM, a petición del Titular o su representante, el Capturista competente para ello lo solicitará al Enlace Estatal mediante oficio, en el que se debe establecer la razón de la petición.

El Enlace Estatal es el único autorizado para rectificar o cancelar a petición expresa del Titular o su representante los datos personales e información contenidos en el CEDAVIM.

CUADRAGÉSIMO NOVENO

La conservación de los datos personales contenidos en el CEDAVIM no debe exceder del tiempo necesario para el cumplimiento de la finalidad con la que fueron recabados.

QUINCUAGÉSIMO

El Enlace Estatal es el responsable de determinar, integrar y procesar estadísticamente a través del CEDAVIM, los datos personales e información recabados por el Capturista sobre los casos de violencia contra las mujeres, en términos del Manual para el Capturista.

CAPÍTULO II

DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO

A efecto de cumplir con el principio de calidad, previsto en la Ley de Protección de Datos, los requisitos para el tratamiento a los datos personales e información que se registren o se capture en el CEDAVIM, son los siguientes:

- I. Exacto: Cuando los datos personales se mantienen actualizados de manera tal que no altere la veracidad de la información que traiga como consecuencia que el Titular de los datos se vea afectado por dicha situación;
- II. Adecuado: Cuando se observan las medidas de seguridad aplicables;
- III. Pertinente: Cuando es realizado por el personal facultado, conforme a la normativa, para el cumplimiento de las atribuciones de las dependencias y entidades que los hayan recabado, y
- IV. No excesivo: Cuando la información solicitada al Titular de los datos es estrictamente la necesaria para cumplir con los fines para los cuales se hubieran recabado.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO

En caso de generar expedientes físicos que contengan datos personales deberán etiquetarlos, inventariarlos y ser almacenados en un lugar en el que sólo tenga acceso el personal autorizado.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO

Cuando una tercera persona sea contratada para que realice el tratamiento de datos personales capturados en el CEDAVIM, debe estipularse en el convenio respectivo, la implementación de medidas de seguridad, resguardo y custodia de los mismos, así como la imposición de penas convencionales por utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquellos para los cuales se les hubieren

transmitido. El tratamiento de datos por terceras personas se llevará a cabo cuando lo requiera de manera específica su registro con el objeto de elaborarse estadísticas de manera determinada o para efectos científicos no previstos por los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III

DE LA TRANSFERENCIA DE LOS DATOS PERSONALES

QUINCUAGÉSIMO CUARTO

El Titular debe otorgar su consentimiento para la transferencia de sus datos personales, con excepción de los casos donde la Ley de Protección de Datos o los presentes Lineamientos prevén que no es necesario el consentimiento del Titular. El Capturista encargado de transferir los datos personales debe informar al Titular sobre las implicaciones que tiene su consentimiento.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO

Para efectos de los presentes Lineamientos, las autoridades integrantes del Sistema Estatal, pueden transferir los datos personales para efectos estadísticos y científicos, cuando medie el consentimiento expreso y por escrito de los titulares, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia.

La Secretaría es la única dependencia autorizada para emitir información estadística oficial y pública. La secretaría de Igualdad Sustantiva deberá coordinarse la Secretaría de Seguridad Pública para obtener información y diseñar políticas públicas.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO

Los Capturistas pueden transferir datos personales sin el consentimiento de su Titular en los casos siguientes:

- I. Por razones estadísticas, científicas o de interés general, previo procedimiento de Disociación;
- II. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de sus facultades;
- III. Cuando exista una orden judicial;
- IV. A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales, dichos terceros no

pueden utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido;

V. La información que se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

VI. Por razones de seguridad nacional o salubridad general, y

VII. En los demás casos que establezcan las leyes de la materia

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, por el que emite los Lineamientos de Funcionamiento del Centro Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 10 de junio de 2024, Número 6, Quinta Sección, Tomo DXC).

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se abrogan los Lineamientos para el funcionamiento del Centro Estatal de Datos e Información Sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el veintitrés de febrero de dos mil once, y quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

TERCERO. Los presentes Lineamientos permanecerán vigentes hasta que se emitan unos nuevos.

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los 17 días del mes de mayo de 2024. El Secretario de Seguridad Pública **C. DANIEL IVÁN CRUZ LUNA.** Rúbrica.